



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Solicitud Centro de Conciliación - Restitución de Inmueble Arrendado-
Solicitante	Notaría Doce del Círculo de Medellín
Demandante	Humberto Corrales Restrepo (Arrendamientos Nutibara)
Demandados	Gonzalo de Jesús Zuluaga Gómez y Dora Estella Morales Castañeda
Radicado	05001 40 03 013 2021 00592 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1569
Asunto	Admite Solicitud Restitución Inmueble

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al apoderado demandante que, si bien es cierto contra el auto que inadmite la demanda no proceden recursos conforme al artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, también lo es que, de un nuevo estudio que se hiciera a la presente solicitud, evidencia el juzgado que ésta cumple con los supuestos normativos legales de la Ley 446 de 1998 que regula la conciliación, en consonancia con el artículo 19 de la Ley 640 de 2001 que faculta a los notarios como conciliadores, por ello, procede esta judicatura a dar trámite a la solicitud de restitución de inmueble arrendado, elevada por la **Notaría Doce del Círculo de Medellín**.

En tal sentido, conforme lo prescribe la Ley 446 de 1998 en su artículo 69, se ordena comisionar al **Inspector de Policía de Medellín®**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 67 No. 92 C-12, Medellín**, destinado a local comercial, arrendado por **Humberto Corrales Restrepo**, quien funge como propietario de **Arrendamientos Nutibara**, a los señores **Gonzalo de Jesús Zuluaga Gómez y Dora Estella Morales Castañeda**, en calidad de arrendatarios; con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como

son las de **subcomisionar**, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que se considere necesario.

Para el efecto, el arrendador **Humberto Corrales Restrepo** quien funge como propietario de **Arrendamientos Nutibara**, recibirá el inmueble en cabeza de su apoderado judicial doctor **William Sebastián Cossio Grisales**, con T.P. 241.583 del C.S. de la J., por parte de los arrendatarios **Gonzalo de Jesús Zuluaga Gómez** y **Dora Estella Morales Castañeda**.

Se advierte a la parte actora que deberá allegar copia del auto que admitió la solicitud y que ordenó la comisión, así como de documento idóneo donde consten las especificaciones de los bienes inmuebles a entregar. Una vez evacuada la comisión, se archivará la presente diligencia.

Expídase por secretaría el respectivo Despacho Comisorio dirigido al **Inspector de Policía de Medellín®**, a quien se le enviará con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA C

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 117 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f6320911477eb841998ddd2ed9f6a15e48e854376a280d277469f3328aa3e2

Documento generado en 15/07/2021 04:18:47 PM

05001 40 03 013 2021 00592 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>